

Resolución No. 055-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintidós de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por el abogado **Samuel Florentino Salgado**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de treinta y siete (37) trabajadores que laboran para dicha empresa, por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del diecisiete (17) de enero de dos mil quince (2015).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Samuel Florentino Salgado**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, invocando las siguientes causales: **Fuerza mayor o caso fortuito, cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo y La imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.**

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, resolvió que previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el abogado **Samuel Florentino Salgado**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, requirió al peticionario para que dentro del plazo de diez días procediera a presentar la siguiente documentación; a) Acreditar el pago de valores en concepto de Decimo Tercer Mes de Salario en Concepto de Aguinaldo, b) Acreditar el pago de valores en concepto de Decimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social, c) Acreditar que no hay vacaciones pendientes, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarían las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha veintiocho de enero de dos mil quince, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el abogado **Samuel Florentino Salgado** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare, se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, habiendo visto el escrito de proposición de pruebas

DE PRUEBA DOCUMENTAL NUMERO UNO, concerniente a la demás documentación que fuera acompañada al momento de presentar la solicitud; MEDIO DE PRUEBA NUMERO DOS, que fue la documentación presentada al momento de subsanar la solicitud por impertinente en virtud de no recaer sobre los hechos controvertidos en la presente solicitud de suspensión de contratos de trabajo.- Teniéndose por propuestos y evacuados en tiempo y forma la presente prueba documental.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente la Comunicación librada por esta Secretaría General en fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta de Constatación de Hechos levantada en fecha dos de septiembre de dos mil quince, por el Inspector del Trabajo José Rolando Cortés H.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, tuvo por recibida la comunicación la que mandó agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el termino de diez días concedidos al abogado **Samuel Florentino Salgado** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, dando vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de octubre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al abogado **Samuel Florentino Salgado** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)** para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el presente asunto, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, y quien fuera del criterio que previo a emitir dictamen sobre el fondo del asunto se requiriera al señor **Samuel Florentino Salgado** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)**, a efecto de que adjuntara los Estados Financieros, tales como el estado de Resultados y Balance General de la Empresa debidamente detallados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en virtud de que la Dirección General de Salarios de esta Secretaría de Estado no pudo en el presente asunto emitir opinión en razón de la información limitada aportada por el Apoderado Legal de la referida empresa.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha once de noviembre de dos mil quince, habiendo visto el dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales procedió a requerir al abogado **Samuel Florentino Salgado** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)** para que presentara los Estados Financieros, tales como el Estado de Resultados y Balance General de la Empresa debidamente detallados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte de

diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen; mismo que fuera emitido en fecha doce de abril de dos mil dieciséis y quien fue del criterio porque se declarara Con Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo de la referida Empresa, en virtud de que la Dirección General de Salarios después de haber practicado el análisis financiero respectivo a los documentos presentados fue de opinión que la empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)** evidencia una pérdida de demanda en el servicio, lo cual repercute negativamente en sus finanzas y limita su operatividad.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras las causales invocadas como ser: **Fuerza mayor o caso fortuito, cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo y la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad.**

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito el análisis financiero practicado a la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)** por la Dirección General de Salarios de esta Secretaría de Estado, el que se hiciera en base a la documentación aportada por el peticionario, siendo ésta Dirección de opinión que en la referida empresa se evidencia una pérdida de demanda en el servicio, lo cual repercute negativamente en sus finanzas y limita su operatividad.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 100 numerales 2, 4, 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el abogado **Samuel Florentino Salgado** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE HONDURAS, S. DE R.L. (IMEXH)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los siguientes trabajadores: **Samuel**

Rivera, Dennis Abraham Inocente, Elmer Romero, Carlos Rivera Gómez, Francklin Omar Velásquez, Osman Cubas, Arturo Ramos, Salvador Cerna Arita, Martin García, Mario Domínguez Inestroza, Marcelina Padilla, Luis Ramos, Rene White, Arturo Oseguera, Elbia Mendoza, Ángel Canelo, Marvin Hernández, Marianella Canales, Santos Clark, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del diecisiete (17) de enero de dos mil quince (2015) al dieciséis (16) de mayo de dos mil quince (2015).- **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo.- **NOTIFÍQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No 192

EXP#HS6-SUSP/CONT-049-2014



Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL